



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 1 - Procesamiento y Conservación
de Alimentos, Bebidas y Tabaco***

***Subgrupo 06 - Molinos de trigo, harinas, féculas, sal y
fábricas de raciones balanceadas***

Capítulo 01 - Molinos de Trigo

Aviso N° 14719/011 publicado en Diario Oficial el 01/06/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA: En la ciudad de Montevideo el día 17 de mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios Grupo N° 1 ("Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 06 (Molinos de trigo, harinas, féculas, sal y fábricas de raciones balanceadas), Capítulo 01 "Molinos de Trigo" de los Consejos de Salarios, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Valentina Egorov y Técnica en Relaciones Laborales Valeria Charlone. Delegados del sector Trabajador: En representación de la Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines (FOEMYA), Sres. Federico Barrios, y Miguel Amatto, asistidos por la Dra. Jacqueline Vergés, y los Delegados del sector Empleador Sres. Ricardo Cantone y Pedro Pereira, asistidos por el Dr. Roberto Falchetti y Lic. Carlos Magnone: RESUELVEN:

PRIMERO: En virtud del acuerdo arribado entre la empresa Molino Carmelo S.A. y su sindicato, el cual motivara la suscripción del acta de fecha 11 de mayo de 2011, del que se adjuntó fotocopia del mismo, se convocó al Consejo de Salarios del sector con las formalidades previstas en el Art. 14 de la ley 10.449, a los efectos de la aprobación por este.

SEGUNDO: Sometido a consideración la aprobación del acuerdo antes relacionado se constata que no hay unanimidad, por lo tanto se procede a votar. La delegación de los empleadores se abstiene y votan a favor de la aprobación del mismo los delegados del Poder Ejecutivo y los delegados de los trabajadores.

TERCERO: En consecuencia el acuerdo entre Molino Carmelo S.A. y su sindicato queda aprobado por mayoría.

DECLARACIÓN UNILATERAL DE LOS TRABAJADORES: El sector trabajador ha votado a favor de la aprobación del convenio de Molino Carmelo, porque considera que de esta forma se reafirma la obligación de las empresas de dar cumplimiento con los beneficios del sector. Asimismo, ante la capacidad económica que manifiesta tener la empresa en este momento para asumir tal obligación, es que se acepta el plazo pactado.

Leído que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose a continuación, en ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

ACTA: En Montevideo, el 11 de mayo de 2011, en sede de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Unidad Ejecutora que se encuentra representada por Tec. RRLL Valeria Charlone y Dra Valentina Egorov; comparecen: I) POR UNA PARTE: el SINDICATO DE BASE DE MOLINO CARMELO, representado por sus autoridades vigentes, Sres. Alvaro Dávila, C.I. 3.884.157-2, y Oscar Castro, C.I. 3.740.694-0 con domicilio en Av. Agraciada 2439 de la ciudad de Montevideo; II) POR OTRA PARTE: la Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines (FOEMYA), entidad con domicilio en Avda. Agraciada 2439, Montevideo, representada por los Sres. Federico Barrios y Miguel Amatto; III) POR OTRA PARTE: MOLINO CARMELO Sociedad Anónima, R.U.T. 040033890012, persona jurídica con sede en la calle José P. Varela N° 605 de la ciudad de Carmelo, (Dpto. de Colonia), representada en este acto por el Dr. Juan Andrés MORA; y IV) POR OTRA PARTE: COMPAÑÍA DE GRANOS DEL URUGUAY S.A., persona jurídica con sede en Rondeau 1908, esc. 14, Montevideo, representada en este acto por el Sr. Antonio SILVA, C.I. 2.947.291-1; quienes acuerdan la celebración del presente CONVENIO:

PRIMERO: Antecedentes. I) A partir del mes de abril del año 2008, las partes han regulado su relacionamiento a través de diversos convenios y acuerdos celebrados en sede de DINATRA, a saber: 1º) de fecha 08/04/2008; 2º) de fecha 13/03/2009; 3º) de fecha 26/03/2009 y 4º) de fecha 28 de octubre de 2009. II) Las partes declaran que los mencionados convenios y acuerdos han sido cumplidos, habiendo ambas partes procedido de buena fe, manifestando que se han obtenido los objetivos que se perseguían en los instrumentos mencionados y, por la tanto, declarando las partes

que nada tienen que reclamarse al día de la fecha por cualquier concepto derivado de lo pactado en dichos convenios.

SEGUNDO: Objeto. En el día de la fecha y luego de un proceso de negociación con activa y preponderante participación de los delegados de DINATRA, las partes han arribado al acuerdo que, con naturaleza de convenio colectivo, se consigna en las cláusulas siguientes.

TERCERO: Prima por antigüedad: Se conviene que este rubro se integra por dos componentes que serán regulados como se expresa a continuación:

3.1. Diferencia en el monto de la prima:

La diferencia monetaria entre el monto de la prima por antigüedad que perciben los trabajadores y el monto que resulta del Decreto 697/988 y modificativos, en base al jornal de la categoría "peón general", será absorbida en 5 tramos que insumen 4 años según se detalla a continuación:

Año 2012: 20% (A partir del 01/01/2012).

Año 2013: 40% (A partir del 01/01/2013).

Año 2014: 60% (A partir del 01/01/2014).

Año 2015: 80% (A partir del 01/01/2015).

Año 2016: 100% (A partir del 01/01/2016).

3.2. Cómputo de los años efectivamente trabajados desde 01/01/2000:

A los solos fines del presente convenio y sin que implique reconocimiento de su procedencia jurídica, a efectos del cálculo de la prima por antigüedad la empresa incorporará en el cómputo de los años a tener en cuenta para la prima por antigüedad, los años transcurridos a partir del 01/01/2000 y que hayan sido efectivamente trabajados. Quedan expresamente excluidos para dicho cómputo los años 2008 y 2009 en los que la empresa no tuvo actividad industrial.

La mencionada incorporación se producirá en forma gradual, por quintos, a partir del 01/01/2012, al igual que el punto 3.1.

3.3. Excepción:

Quedan exceptuados los casos de cinco (5) trabajadores, Sres. Ruben PARENTELLI, Orlando PIERUCCIONI, Alejandro RODRÍGUEZ, Alcides CUELLO y Félix CARABALLO, a quienes por encontrarse en condiciones de jubilarse en un plazo aproximado de 2 años, los ítems 3.1. y 3.2. les serán otorgados en los años 2012 y 2013 (50% en el año 2012 y 50% en el año 2013).

CUARTO: AGUINALDO EXTRAORDINARIO:

A partir del sometimiento del convenio al Consejo de Salarios del Sector se devengará progresivamente un aguinaldo extraordinario que será abonado de la siguiente forma:

Año 2.012: En el mes de setiembre se abonará un 25% adicional del sueldo anual complementario.

Año 2.013: En el mes de junio se abonará un 25% adicional del sueldo anual complementario y en el mes de diciembre se abonará otro 25% adicional del sueldo anual complementario (totalizando un 50% adicional).

Año 2.014: En el mes de junio se abonará un 37,50% adicional del sueldo anual complementario y en el mes de diciembre se abonará otro 37,50% adicional del sueldo anual complementario (totalizando un 75% adicional).

Año 2.015: En el mes de junio se abonará un 50% adicional del sueldo anual complementario y en el mes de diciembre se abonará otro 50% adicional del sueldo anual complementario (totalizando un 100% adicional).

QUINTO: CALZADO:

En el mes siguiente al sometimiento del convenio al Consejo de Salarios del Sector la empresa entregará a los trabajadores afectados al área de producción un par adicional de zapatos.

SEXTO: ENTREGA MENSUAL DE HARINA:

A partir del mes de mayo de 2011, la empresa incrementará la actual cantidad de harina que entrega a cada trabajador, pasando a entregar 12 kilos mensuales de acuerdo al convenio del sector. Este beneficio constituirá materia gravada a todos los efectos.

SÉPTIMO: FERIADOS ADICIONALES:

A partir del sometimiento del convenio al Consejo de Salarios del Sector la empresa reconocerá como feriados no laborables los días 19 de junio y 12 de octubre, además de los actualmente vigentes.

OCTAVO: APLICACIÓN DE OTROS BENEFICIOS:

Durante la vigencia del presente convenio se aplicarán los beneficios que resulten de convenios con carácter nacional para el sector de actividad respetándose las estipulaciones específicas acordadas en el presente.

NOVENO: COMPROMISO DE INCREMENTAR PRODUCTIVIDAD:

En función de que los incrementos de beneficios establecidos en el acuerdo requieren ineludiblemente un aumento de la productividad a efectos de solventar los mayores costos que ello implica y que los trabajadores manifiestan estar de acuerdo en discutir todo lo relacionado con la productividad, las partes crean una comisión integrada por representantes de la empresa y sus trabajadores (dos delegados de cada parte) a nivel bipartito o tripartito, que estudie los estándares o metas objetivas de incremento de la producción, entendiéndose por ello todas aquellas acciones tendientes al mejoramiento de calidad de los productos y el cumplimiento de pautas razonables y objetivas que impliquen disminución de costos de producción.

Eventualmente y en caso de discrepancias entre las partes, esta comisión podrá adquirir el carácter de tripartita, integrándose a la misma representante(s) del MTSS.

DÉCIMO: CLÁUSULA DE PAZ:

Las partes reivindican y privilegian el diálogo y la negociación como forma de prevenir y evitar la conflictividad entre las mismas. Se pacta un período de paz laboral durante toda la vigencia del presente acuerdo. En virtud de ello y siempre que la empresa cumpla con lo acordado, los trabajadores y la organización sindical se comprometen a no realizar petitorios o reclamaciones ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido hasta el 31 de diciembre del año 2016. Quedan exceptuadas las medidas gremiales que se adopten con carácter general en función de resoluciones de FOEMYA, COFESA y/o PIT CNT.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes acuerdan que en el mes de noviembre del corriente año evaluarán la factibilidad de otorgar al personal una partida en carácter de gratificación extraordinaria.

DÉCIMO SEGUNDO: Dado que el presente acuerdo regula beneficios del sector, se eleva el presente convenio al Consejo de Salarios del Grupo 01 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 06, Capítulo 01 "Molinos de trigo", a los efectos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigencia una vez que sea sometido al Consejo de Salarios del Sector, registrado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publicado, si correspondiere, en la página web del mencionado Ministerio.

DÉCIMO CUARTO: Domicilios y comunicaciones:

Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia y estipulan la validez y eficacia del telegrama colacionado, carta formal con constancia de recibo o el acta notarial, indistintamente, como medios de comunicación fehaciente entre las mismas.

PARA CONSTANCIA: Se suscriben ocho ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha expresados.

Dra. Valentina Egorov y Técnica en Relaciones Laborales Valeria Charlone, Sres. Federico Barrios, Miguel Amatto, Dra. Jacqueline Vergés, Sres. Ricardo Cantone, Pedro Pereira, Dr. Roberto Falchetti y Lic. Carlos Magnone.